

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de médico titular de la provincia de Ilocos Norte, por renuncia del que la servia, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general dentro del termino de 60 dias, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden núm. 193 de la fecha indicada, publicada en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 20 de Junio del mismo año, así como las copias autorizadas de dichos documentos extendidas en el papel competente.

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas. 2

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 2 de Junio de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el Martes 3 del actual á las siete y media de su mañana, celebre consejo de guerra la Plaza para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente de Caballería D. Miguel Perez Subirán, acusado de ilegalidades en el servicio.

El Consejo será constituido con arreglo al artículo 2.º de la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes, nombrando el presidente y vocales que lo han de componer.

Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA. Orden de la Plaza del día 2 de Junio de 1884.

Queda sin efecto la limitacion á que se refería la orden de la Plaza del día 3 de Octubre del año próximo pasado, respecto á la entrada y salida de carruages por la puerta Real, por donde podrán verificarlo desde esta fecha á cualquier hora del día ó de la noche.—El General Gobernador militar, Molins.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios Oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.—Negociado de servicios públicos. No habiéndose presentado licitadores al concierto celebrado para la adquisicion de ejemplares impresos de credenciales y trasferencia del ganado mayor, el Excmo. Sr. Director general ha dispuesto que bajo el mismo tipo en progresion descendente de cuatrocientos cuarenta y tres pesos treinta y tres céntimos é igual pliego de condiciones que sirvieron de base para el anterior, se celebre un nuevo concierto público el día 17 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana.

Manila 28 de Mayo de 1884.—El Subdirector, Vargas. 1

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

### Seccion liquidadora de Colecciones.

Los sujetos que á continuacion se espresan postores en la Subasta de tabaco rama celebrada el 26 de Abril último se presentarán en esta Seccion dentro del termino de tercero dia, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, á fin de enterarles de asuntos que les conciernen; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término señalado, podrán irrogárseles algunos perjuicios.

Ramon Pradisco.  
Perfecto Gonzalez.  
Estanislao Salomon.  
Zeferino de la Cruz.  
Rufino de Mesa.  
Regino Granados.

Manila 31 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

El día 6 del actual á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 6.º sorteo de lotería del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

## INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

### Correos.

La correspondencia que el vapor "Francisco Reyes" ha de conducir para Romblon, Batan, Hoilo, Dapitan, Dumaguete y Cebú y que debía salir de esta Administracion, á las dos de la tarde del día 4 del corriente, lo verificará á las once de la mañana del mismo día por haber adelantado su salida el referido vapor.

Manila 2 de Junio de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

Por el vapor inglés "Metapedia" que saldrá para Hong-kong el 4 del actual á las cuatro de su tarde, esta Central de correos remitirá á las dos de la misma la correspondencia que se encuentre depositada para dicho punto, Emuy y la mala del Pacífico.

Manila 2 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

## AYUNTAMIENTO DE MANILA.

### Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 3 de Junio de 1884.—P. O., G. Moreno. 3

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

### CUENTA GENERAL

definitiva de ingresos y pagos de la Junta de Obras del puerto de Manila correspondiente al primer trimestre de 1884, que se rinde al Tribunal de Cuentas de Filipinas en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden núm. 630 de 27 de Julio de 1881 y se publica ademas en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo prevenido en el apartado 13.º artículo 7.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

### IMPORTES.

	Parciales.		Totales.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.º TRIMESTRE DE 1884.				
Existencia que resultó en la cuenta del cuarto trimestre de 1883.				
En la Caja de la Pagaduría-Anticipaciones para obras y servicios á cargo de la Direccion facultativa	9.335	26		
En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong á cargo del Sr. Cónsul de España en aquella Colonia. Resto de fondos girados para la adquisicion y envío de piedra granítica con destino á las obras de mejora de los muelles del puerto interior.	3.012	10		
En efectivo en el Banco Español Filipino	1.245.061	14	1.257.408	50

### INGRESOS.

Producto de los impuestos establecidos por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Dos por ciento de los valores de la importacion.	93.407	01		
Uno por ciento de los valores de la exportacion.	38.485	48		
Impuestos sobre el tonelage.	23.420	45	155.312	94

### ARBITRIO

de corrales de pesca de la bahía de Manila.

Percibido de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, como importe de las licencias expedidas por la Capitanía del puerto durante los meses de				
1883: Noviembre.	pfs.	87	50	
Diciembre.		7	12	
1884 Enero.		605	975	
		6.859	25	6.859

### AUXILIO DIRECTO DEL ESTADO.

Percibido de la Tesorería general de Hacienda pública, como importe de las consignaciones fijas respectivas á los meses de Diciembre de 1883 á Febrero inclusivos del presente año, á razon de mil pesos mensuales.	3.000	"	3.000	"
<b>Total cargo.</b>			<b>1.422.580</b>	<b>69</b>

### GASTOS.

#### PRIMERA PARTE.

Por cuenta de los presupuestos de años anteriores.

#### SECCION 4.ª

##### Disminucion de ingresos.

Capítulo 1.º—Importacion.—Devuelto á los Sres. Labhart y C.ª por derechos de importacion satisfechos de más en 31 de Diciembre de 1883 por una partida de papel para escribir.	36	40		
Capítulo 3.º—Tonelage.—Devuelto á los Sres. Birchall Robinson y C.ª por derechos de tonelage del bergantin goleta español "Sollid" satisfechos por duplicado equivocadamente.	52	62	89	02

SEGUNDA PARTE.

Presupuesto de gastos de 1884.

SECCION 1.<sup>a</sup>

GASTOS GENERALES.

Capítulo 2.<sup>o</sup>

Secretaría.—Contaduría.

Artículo 1. <sup>o</sup> —Personal.—Haber del personal de plantilla en el presente trimestre.	1.303 99	
Artículo 2. <sup>o</sup> —Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio alumbrado y los que ocasionan las sesiones de la Junta	75 "	1.381 99

Capítulo 3.<sup>o</sup>

Gastos de recaudacion de los impuestos.

Artículo 1. <sup>o</sup> —Personal.—Haber y gratificaciones del personal encargado en la Aduana de Manila de la liquidacion y recaudacion de los impuestos	1.327 39	
Artículo 2. <sup>o</sup> —Material.—Consignacion fija para gastos de escritorio e impresos	125 01	
Indemnizacion señalada al recaudador por los gastos de traslacion de fondos desde la Aduana al Banco	21 99	1.477 39

Capítulo 4.<sup>o</sup>

Gastos generales de la Junta.

Artículo único.—Gastos eventuales de visitas a las obras.—Por los ocasionados en la visita hecha por el Excmo. Sr. Gobernador General a los talleres del montaje del nuevo tren de limpia, en 17 de Marzo último.	128 62	128 62
---	--------	--------

SECCION 2.<sup>a</sup>

CONSTRUCCION DEL NUEVO PUERTO.

Capítulo 1.<sup>o</sup>

Adquisicion de un nuevo Tren de limpia.

Artículo único.—Invertido durante el trimestre en gastos de montaje de las embricaciones que componen el nuevo Tren.	7.552 20	7.552 20
--	----------	----------

Capítulo 2.<sup>o</sup>

Apertura de canteras.

Artículo único.—Invertido durante el trimestre en los trabajos de apertura de las canteras de Angono.	8.714 08	
Idem en la construccion del muelle embarcadero de las mismas.	184 72	8.898 80

Capítulo 3.<sup>o</sup>

Explotacion de canteras.

Artículo 2. <sup>o</sup> —Transporte de la piedra. Invertido durante el trimestre en haberes de la tripulacion de las gabarras en servicio, pfs. 916'71.		
Id. id. en haberes de la id. de las lanchas de vapor. . . . . pfs. 329'25.	1.245 96	
Id. id. en jornales para la reparacion de la lancha «Pasig».	54 40	
Id. en el calafateo y forrado en cobre de las ocho primeras gabarras construidas por contrata.	8.264 31	9.564 67

Capítulo 6.<sup>o</sup>

Obras accesorias.

Artículo único.—Canalizacion del Pasig. Invertido durante el trimestre en el dragado de los bajos fondos de «Ma'apad na bato», con arreglo a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 30 de Setiembre de 1883.	387 83	387 83
--	--------	--------

SECCION 3.<sup>a</sup>

CONSERVACION Y MEJORA DEL PUERTO ACTUAL.

Capítulo 1.<sup>o</sup>

Conservacion del puerto interior.

Artículo único.—Sostenimiento del tren de limpia dragas (personal y material) conservacion y reparacion de edificios y demás gastos aplicables a este concepto.	7.198 25	7.198 25
---	----------	----------

Capítulo 2.<sup>o</sup>

Reparacion y mejora de los muelles.

Artículo único.—Obra ejecutada.—Invertido durante el trimestre en las obras de reparacion, ensanche y mejora de los muelles del puerto interior.	1.968 45	
Materiales adquiridos.—Id. en el pago de piedra granítica (adoquines) adquirida en Hong-kong para la misma obra.	2.850 10	4.518 55

SECCION 4.<sup>a</sup>

DISMINUCION DE INGRESOS.

Capítulo 3.<sup>o</sup>

TONELAGE.

Artículo único.—Devuelto a los Sres. Mico y Compañía por los derechos de tonelaje que satisfizo la fragata inglesa «Tru-		
--	--	--

fants, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador general	305 80	305 80
Total data . . . . .	41.505 12	

COMPARACION.

Importa el cargo.	pfs. 1.422.580'69	
Id. la data.	" 41.505'12	
Existencia.	pfs. 1.381.075'57	

Situacion de la existencia.

En la Caja de la Pagaduría.—Anticipaciones para obras y servicios a cargo de la Direccion facultativa.	En efectivo.	pfs. 17.303'75	
	En documentos a formalizar.	" 1.433'51.	18.790 26
En cuenta corriente en el Banco de Hong-Kong a cargo del Sr. Cónsul de España en aquella Colonia.—Resto de fondos girados para la adquisicion y envio de piedra granítica, con destino a la obra de mejora de los muelles del puerto interior.			162 "
En efectivo en el Banco Español-Filipino.	En depósito.	pfs. 200.000' "	
	En cuenta corriente.	" 1.162.123'31	1.362.123 31
Suma igual.			1.381.075 57

Manila 31 de Marzo de 1884.—El Secretario contador, *Federico Casademunt*.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, *Manuel del Busto*.—Conforme.—El Capitan del Puerto, *Antonio Terry*.—V.º B.º Los vocales interventores de turno, *Gonzalo Tuason*.—*Enrique M.º Barretto*.  
Examinada por la Junta de obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria de esta fecha.—Manila 27 de Mayo de 1884.—El Presidente, *V. Barrantes*.  
Es copia.—El Secretario Contador, *Federico Casademunt*.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Declaradas vacantes las plazas de Capataz de los presidios de Cavite, Zamboanga y Marianas por Superior decreto de fecha 27 del actual, y autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas para convocar a los sargentos primeros y segundos retirados ó licenciados del Ejército ó los segundos en activo servicio que deseen ocuparla con arreglo artículo 5.<sup>o</sup> del reglamento del ramo, se les hace saber por medio del presente, para que dentro del término de nueve dias, contados desde esta fecha se presenten ante esta Inspeccion general con sus respectivas solicitudes debidamente documentadas.

Manila 29 de Mayo de 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se hace saber que las subastas para la venta de la casa Administracion de Hacienda pública que fué de Pasig, y de los edificios y terreno que la Hacienda posee en Santo Tomás, provincia de la Union, señaladas ambas para el dia 6 del actual mes a las diez de su mañana, quedan transferidas a igual hora del 16 de los corrientes. Lo que se inserta en la presente para conocimiento del público.

Manila 3 de Junio de 1884.—M. Torres. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará a segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio de San Cristobal en la provincia de la Laguna, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881 asciende a pfs. 2475'13 céntimos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 94 del dia 3 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio a las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anloague n.º 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar a la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 49'50, en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la pro-

vincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barretto y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de reparacion de la escuela pública de niños de pueblo de Sinait de la provincia de Ilocos Sur, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 15 de Diciembre de 1882 asciende a pfs. 3.804'65 céntimos con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 94 del dia 3 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio a las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar a la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de pfs. 76'09, en metálico que deberá constituirse en la caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barretto y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de reparacion y ensanche de la Escuela pública de niños de la Cabecera de Cavite, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 9 de Setiembre de 1881 asciende a pfs. 4185'51, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 92 del dia 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la Subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio, a las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar a la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 83'71 en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barretto y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a segunda pública subasta la contrata para la adjudicacion de las obras de fábrica de un puente de hierro sobre el rio de Pedro Tunasan término de Muntinlupa de esta provincia, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 13 de Diciembre de 1881 asciende a pfs. 2283'43, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 99 del dia 5 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio a las diez en punto de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar a la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la referida *Gaceta*, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 45'66, en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de

de la provincia indicada, si la oferta en aquella.

2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública para la adjudicacion de las obras de un puente sobre el rio Bobog en la provincia de Antique, cuyo importe segun el presupuesto aprobado en 24 de Junio de 1881, asciende á pfs. 7163-52, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 100 de 9 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 del presente mes de Junio á las diez en punto de su hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del Barrio de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar en la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la Gaceta, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 143-27 en metálico que deberá consistir en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada si la oferta se hiciere en aquella. Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública para la adjudicacion de las obras de constraccion de un puente de madera sobre el rio Banica en el distrito de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado el 3 de Enero de 1882 asciende á pfs. 8.003-49, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 99 del dia 8 de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del presente mes de Junio á las diez en punto de su hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anloague núm. 2 del Barrio de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata. Los que deseen optar en la mencionada subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo publicado en la Gaceta, acompañando el documento en que se acredite haber consignado, como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs. 160-06 en metálico que deberá consistir en la Caja de depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada, si la oferta se hiciere en aquella. Manila 2 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y 3

Disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á segunda pública para la adjudicacion del arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, el dia 27 de Junio próximo las diez en punto de su hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila aprobado por la Real orden núm. 475, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la Gaceta núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre del mismo año.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 2505 pesos anuales.
2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
4.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de

Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 420 pesos 75 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion: se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumple e las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Iimos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.
16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por

los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieren resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 3 columns: 'En Manila y sus arrabales', 'En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos', 'En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago'. Rows list various types of vehicles and their monthly fees in Reales and Cuartos.

Manila 19 de Mayo de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Manila por la cantidad de ... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del dia ... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de 420 pesos 75 cént.—Fecha y firma.—Es copia, Barrera.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4710 que se sigue contra Ciriaco de la Rosa por hurto, se cita, llama y emplaza á los llamados Juan y Agapito, portero de oficio el primero y jardinero el último de D. Enrique Ayllon, para que en el término de nueve dias, se presenten en dicho Juzgado para declarar en la mencionada causa. Dado en Quiapo á 30 de Mayo de 1884.—P. E., Pláside del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida al exhorto del Sr. Juez de la provincia de la Laguna, que interesaba el cumplimiento de

la providencia dictada en los autos de testamentaria de D. Lorenzo Justiniano Gomez, que radican en aquel Juzgado; se sacará á pública subasta parte de los bienes correspondientes á dicha testamentaria, y son los siguientes: una casa de cal y canto situada en la calle de Trinidad del arrabal de Santa Cruz, que linda por su frente con la casa de D. Catalino Sanchez, por la derecha de su entrada, con la de D. Francisco Mañalac, por la izquierda, callejon en medio, con la casa y solar del Licenciado D. Isaac Antonino de los Reyes, y por la espalda con la de D. Adriano Trinidad, cuya casa reconoce un gravámen de setecientos pesos al interés de doce por ciento anual, bajo el tipo de mil doscientos pesos: un solar situado en la calle nueva del arrabal de Binondo, avaluado en mil quinientos pesos: Otro solar del arrabal de Santa Cruz de esta misma Capital, de once varas de frente con treinta y tres id. de fondo, lindante por el Oriente, con la casa y solar de D. Perfecto Fernandez, calle Real en medio, por Poniente, con la de D. Gregorio Sanchez, por el Norte, con la de Aniceto Sanchez, y por el Sur, con las de Julian Molina, bajo el tipo de seiscientos pesos, todos en progresion ascendente, con arreglo á derecho, para cuya subasta se señalan los dias 26, 27 y 28 de Junio próximo entrante, siendo los dos primeros de pregones, y el último de remate á favor del mejor postor, á las doce en punto del dia ante los Estrados de este Juzgado.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 30 de Mayo de 1884.—*Plácido del Barrio.* 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5770 contra Delfino Rodriguez por robo, se cita, llama y emplaza á los testigos llamados José y Toribio, criados que han sido de la fonda de Lala Ari establecida en el arrabal de Binondo, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Binondo y Escribanía de mi cargo á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Gonzalo Reyes.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, de 23 del actual, se declaran rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales á los herederos del finado D. Guillermo Osmeña, y traslado de la demanda á los Estrados del Juzgado por el término ordinario. Lo que se publica para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo y Escribanía de mi cargo 30 de Mayo de 1884.—*Antonio Custodio.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, acordada en esta fecha en las diligencias de sumaria informacion promovidas por los hermanos D.<sup>a</sup> Arcadia, D.<sup>a</sup> Teodora y D. Enrique de Dios, sobre propiedad de una casa de nueve varas de frente y de veintiocho varas de fondo, situada en el barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, que linda por frente, con la calle Real de Arlegui, por la espalda, con el rio que corre paralelo á la calzada de S. Sebastian, por la derecha de su entrada, con el solar de D.<sup>a</sup> Teodorica Lerma, y por la izquierda, con la casa nuevamente en construccion de D. Francisco Vicente; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á dicha casa, construida por los citados hermanos D.<sup>a</sup> Arcadia, D.<sup>a</sup> Teodorica y D. Enrique de Dios, en solar propio, para que dentro de nueve dias, se presenten en forma en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Tondo 30 de Mayo de 1884.—*Antonio Custodio.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, acordada en esta fecha en las diligencias de sumaria informacion promovidas por D. Francisco Vicente sobre propiedad de una casa de siete varas de frente y de veintiocho varas de fondo, situada en el barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, que linda por frente, en la calle real de Arlegui, por la espalda con el rio que corre paralelo á la calzada que se dirige á San Sebastian, por la derecha de su entrada, con la casa de los hermanos doña Teodora, doña Arcadia y D. Enrique de Dios, y por la izquierda con casa de doña Mauricia Otayde; se cita y llama á las personas que se crean con derecho á dicha casa, construida por el citado D. Francisco Vicente en solar propio, para que dentro de nueve dias, se presenten en forma en este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos de lo que hubiere lugar en caso contrario.

Tondo 30 de Mayo de 1884.—*Antonio Custodio.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo de esta fecha, se cita y se llama á la viuda y herederos del finado Eusebio Tiam, para que se presenten en este Juzgado dentro de nueve dias, para los autos de terceria promovidos por Antonio Baretto Ong-Puatco contra Joaquin M. Sy-Tiongtay y el mencionado Tiam, apercibidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose el juicio con los Estrados del Juzgado. Lo que se anuncia para el conoci-

miento de los interesados y efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo 27 de Mayo de 1884.—*Antonio Custodio.* 2

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelo de los Santos, indio, soltero, natural y vecino de Quingua, de veintidos años de edad, empadronado en la Cabecera de D. Eustaquio de la Cruz y procesado en la causa núm. 4972 que se instruye por vagancia, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar y defenderse de los cargos que le resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 27 de Mayo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de su Sria., *Vicente Enriquez.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Casimiro de la Cruz, Marciana de la Cruz, y una nombrada Florencia, vecinos del pueblo de Calumpit, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4860 contra Rafael Javier y otras por robo y lesiones.

Dado en la casa Real de Bulacan á 26 de Mayo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de su Sria., *Vicente Enriquez.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos D. Raymundo de la Cruz, y D. Juan Cunanan, vecinos del pueblo de Puncan de la provincia de Nueva Ecija, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 4918 seguida en este Juzgado contra Leon Culilap por hurto y falsificacion de credenciales.

Dado en la casa Real de Bulacan á 28 de Mayo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Per mandado de su Sria. *Vicente Enriquez.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Píoquinto Jacobo, soltero, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Montalban, de oficio labrador y empadronado en la cabecera de D. Leoncio de la Cruz, y de Antero Rivera, soltero, de veintisiete años de edad, natural de Calocan, de oficio labrador, y empadronado en la cabecera núm. 36 que desempeña D. Rafael Magsalui, y procesado en la causa núm. 4976 que se instruye por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar y defenderse de los cargos que les resultan de la espresada causa, pues de hacerlo así les oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 28 de Mayo de 1884.—*Gaspar Castaño.*—Por mandado de su Sria., *Vicente Enriquez.* 3

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Cirilo de Luna, indio, casado, vecino de Floridablanca, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero y Paulino Santiago, indio, casado, natural y vecino de Barasoain provincia de Bulacan, de veintin años de edad, de oficio jornalero, reos de la causa núm. 5364 por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la espresada causa; y si así lo hicieron les oíré y administraré justicia, y de lo contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Mayo de 1884.—*Emilio Martin.*—Por mandado de S. Sria., *Francisco Sarmiento Garcia.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulino Santiago, indio, casado, vecino de Barasoain provincia de Bulacan, procesado en la causa núm. 5361 por hurto, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de no hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 29 de Mayo de 1884.—*Emilio Martin.*—Por mandado de su Sria., *Francisco Sarmiento Garcia.* 3

D. Cesar Canella y Secadez, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto á los ausentes Pastor Libona y Catalino, vecinos del pueblo de Lipa de esta provincia, cesados en la causa núm. 9013 que instruyeron mismos por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos dicha causa, apercibido de que en otro caso serán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Mayo de 1884.—*Cesar Canella.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Ramon Canin.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto á los testigos ausentes Valentin y Santiago, residentes en el barrio de Payapa, comprados en Lipa, para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 8670 contra Escolástico Vivar por hurto, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Mayo de 1884.—*Cesar Canella.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Ramon Canin.*

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos los Santos, natural del pueblo de Tambobo de Manila, de treinta y un años de edad, soltero del barangay núm. 40 de Don Cornelio San Pedro, no sabe leer ni escribir; Raymundo de la Cruz, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga y de Cabiao, de esta provincia de Nueva Ecija, seis años poco mas ó menos de edad, casado, sin apodo y no sabe leer ni escribir, y Basilio, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga, cuarenta años poco mas ó menos de edad, soltero, apodo Patupat no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar sobre los cargos que contra ellos resultan de las citadas diligencias que se siguen de este Juzgado por robo, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija 23 de Mayo de 1884.—*Rafael Atienza.*—Por mandado de su Sria., *Ortiz Airoso.*

D. Juan Fernandez Pintado y Diez de la Comandancia de Navío de la armada, Capitan del Puerto de Cebú.

Ignorándose el paradero del individuo Macario, hijo de Ignacio y de Tomasa Gabriel, natural de Bacoor, marinero que fué del Cañonero «Panay», estoy procesando por el delito de lesiones: usando de jurisdiccion que me conceden las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto, á dicho Macario Francisco, de 20 años de edad, moreno, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, de estatura regular, pelo negro, señalándole la Capitanía de este Puerto á donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensa y de no comparecer en este plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Cebú 27 de Mayo de 1884.—*Juan Fernandez Pintado.*

D. Diego Sequera y Lopez, Alférez agregado al Batallón de Infantería Iberia núm. 2 y Fiscal de guerra por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que por delito de segunda desercion instruyo contra el soldado de la segunda companía de este Regimiento, Catalino, natural de Mangaldan, provincia de Pangasinan, presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta á responder á los cargos que contra él resulta, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion, fijaré é insertaré en los sitios de costumbre y en la *Gaceta oficial.*

Dado en Manila á 28 de Mayo de 1884.—*Diego Sequera.*